

ORDEN EJECUTIVA N.º 20-22

Ampliación de la exención condicional y temporal de ciertas normas y reglamentos para empresas transportistas en respuesta a la pandemia del COVID-19

POR CUANTO, la principal prioridad de esta Administración es garantizar la salud, la seguridad y el bienestar económico de los residentes del estado de Kansas;

POR CUANTO, Kansas está enfrentando una crisis, la pandemia y emergencia de salud pública del COVID-19, que causa enfermedad, cuarentenas, cierre de escuelas y cierre temporal de comercios, causando pérdida de salarios y dificultades económicas para los ciudadanos de Kansas;

POR CUANTO, los departamentos de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos declararon una emergencia de salud pública por el COVID-19 a partir del 27 de enero de 2020, con más de 525,000 casos de la enfermedad y más de 20,000 fallecidos como resultado de la enfermedad en todo Estados Unidos;

POR CUANTO, la Organización Mundial de la Salud declaró una pandemia el 11 de marzo de 2020;

POR CUANTO, se proclamó el estado de emergencia por desastre para el estado de Kansas el 12 de marzo de 2020;

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el presidente de los Estados Unidos declaró el COVID-19 como una pandemia de suficiente gravedad y magnitud para justificar la declaración de emergencia para todos los estados, las tribus, los territorios y el Distrito de Columbia según la sección 501 (b) de la Ley Robert T. Stafford de Ayuda por Desastre y Asistencia por Emergencia (Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act), 42 U.S.C. § 5121-5207 (la “Ley Stafford”);

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el presidente de los Estados Unidos, según las secciones 201 y 301 de la Ley de Emergencia Nacional (National Emergencies Act), 50 U.S.C. § 1601, et seq. y de acuerdo con la sección 1135 de la Ley del Seguro Social (Social Security Act) y sus enmiendas (42 U.S.C. sección 1320b-5), declaró que el brote de COVID-19 en los Estados Unidos se considera una emergencia nacional a partir del 1 de marzo de 2020;

POR CUANTO, hasta esta fecha se han reportado 1,337 casos positivos de COVID-19 en Kansas, incluyendo 56 fallecidos, distribuidos en 63 condados;

POR CUANTO, el presidente de los Estados Unidos declaró una emergencia según la sección 42 U.S.C § 5121, et seq., y según 49 CFR 390.23 (a)(1)(i), hay una emergencia que justifica la exención de los incisos 390 a 399 de las Normas Federales de Seguridad para Transportistas

(Federal Motor Carrier Safety Regulations, FMCSR). El director en funciones de la Administración Federal de Seguridad de los Transportistas (Federal Motor Carrier Safety Administration, FMCSA) hizo una declaración de emergencia para estas exenciones. Dicha emergencia es en respuesta a los brotes de coronavirus 2019 (COVID-19) y sus efectos en las personas, y al riesgo inmediato que implican para la salud, la seguridad y el bienestar públicos en los cincuenta estados y el Distrito de Columbia. Esta declaración trata las condiciones de emergencia nacional que generan la necesidad de transporte inmediato de suministros, equipo y personas esenciales; y exime de las FMCSR a las empresas transportistas y los conductores que transporten suministros, equipo y personas esenciales;

POR CUANTO, al ejecutarse esta declaración de emergencia, las empresas transportistas y los conductores que ofrezcan asistencia y apoyo directos en las iniciativas de ayuda relacionados con los brotes de COVID-19, quedan eximidos de los incisos 390 a 399 del título 49 del Código de Normas Federales, exceptuando las restricciones en la presente. Asistencia directa significa el transporte y otros servicios de ayuda que ofrezca una empresa transportista o sus conductores, inherentes a la restauración inmediata de servicios esenciales, como atención médica o suministros esenciales como comida, relacionados con los brotes de COVID-19 durante la emergencia;

POR CUANTO, estas condiciones requieren la operación de empresas transportistas y conductores de vehículos motorizados comerciales para dar asistencia directa para complementar las iniciativas locales, estatales y federales de ayuda y restauración en toda la nación;

POR CUANTO, la sección 127 del título 23 del U.S.C. establece límites de peso para los vehículos que operen en el sistema interestatal. Esos límites de peso máximo son los siguientes: un eje 20,000 lb; eje tándem 34,000 lb; y peso bruto 80,000 lb (o el máximo que permita la Fórmula Federal de Puentes). La sección 127 indica que el peso bruto total no debe superar los 80,000 lb, incluyendo todas las tolerancias al cumplimiento, excepto los vehículos y las cargas que no puedan desarmarse o dividirse fácilmente, los cuales tienen permisos especiales según las leyes estatales aplicables. Este texto establece la autoridad del estado para dar permisos especiales para cargas “no divisibles”. Algunos ejemplos de cargas no divisibles son excavadoras, generadores grandes, niveladoras y viviendas modulares. La sección 1511 de MAP-21 amplía la autoridad del estado para dar permisos especiales para vehículos con cargas divisibles que transporten suministros de ayuda durante una emergencia o una catástrofe declarada por el presidente según la Ley Robert T. Stafford de Ayuda por Desastre y Asistencia por Emergencia (“ley Stafford”) (42 U.S.C. § 5121 et seq.);

POR CUANTO, la pandemia del COVID-19 está sobrecargando el sistema de atención médica, los sistemas de apoyo local y estatal, y nuestra economía, y cualquier impedimento para el transporte eficiente y puntual de bienes y suministros también obstaculiza nuestra capacidad de promover y garantizar la seguridad y la protección de la población civil;

POR CUANTO, la pandemia del COVID-19 está sobrecargando el sistema de atención médica, los sistemas de apoyo local y estatal, y nuestra economía, y el cumplimiento estricto de ciertas normas o leyes puede impedir, perjudicar o demorar medidas necesarias para responder a la pandemia; y

POR CUANTO, esta Administración hará todo lo posible por ayudar a los habitantes de Kansas en estos tiempos difíciles, incluyendo garantizar que los bienes y suministros esenciales se entreguen de la manera más eficiente, manteniendo los estándares de seguridad adecuados.

POR LO TANTO, conforme con la autoridad que se me ha conferido como gobernadora del estado de Kansas, incluyendo la autoridad que me fue conferida por K.S.A. 48-924 y K.S.A. 48-925, con el objetivo de mitigar el impacto de la propagación del COVID-19, afrontar los efectos de la pandemia y promover y garantizar la seguridad y la protección de la población civil, por la presente, reconozco que hay un estado de emergencia en los Estados Unidos y dispongo y ordeno lo siguiente:

1. Conforme con la declaración de la FMCSA según el título 49 CFR § 390.23(a)(1)(i), se suspenden las secciones 390 a 399 del título 49 CFR para las empresas transportistas y los conductores de vehículos comerciales que estén participando activamente en las iniciativas de ayuda o restauración por el COVID-19.
2. Las empresas transportistas y los conductores de vehículos comerciales que estén participando activamente en las iniciativas de ayuda y restauración por el COVID-19 podrán transportar hasta un 10% más de su peso autorizado en las carreteras de Kansas, sin superar las 90,000 lb.
3. Todas las demás normas estatales y federales pertinentes seguirán siendo aplicables, incluyendo, entre otras: el título 49, inciso 328 del CFR, Análisis y Consumo de Sustancias Controladas y de Alcohol (Controlled Substances and Alcohol Use and Testing); la Ley de Licencias de Conducir para Vehículos Automotores de Kansas (Kansas Motor Vehicle Driver's License Act), K.S.A. 8-234 *et. seq.*, y las normas para licencias de conducir comerciales del título 49, inciso 383 del CFR adoptadas por la Ley de Licencias de Conducir Comerciales Uniformes de Kansas (Kansas Uniform Commercial Drivers' License Act), K.S.A. 8-2,125 *et. seq.*, los niveles federales mínimos de responsabilidad financiera (requisitos de seguro) del título 49, inciso 387 del CFR adoptados por K.A.R. 82-4-3n y los requisitos estatales de seguro que se establecen en K.A.R. 82-4-23; y el cumplimiento de las normas que rigen el transporte de materiales peligrosos establecidas en el título 49, sección 397 del CFR y adoptadas por K.A.R. 82-4-3k y los incisos: 107, 171-173, 177, 178 y 180 adoptadas por K.A.R. 82-4-20.
4. Las normas y los reglamentos de expedición de licencias, certificados y permisos que exige la Comisión de la Corporación de Kansas (Kansas Corporation Commission) quedan temporalmente suspendidas para las empresas transportistas y los conductores de vehículos comerciales que estén participando activamente en las iniciativas de ayuda y restauración por el COVID-19.
5. Los permisos de registro y del impuesto al combustible que impone el Departamento de Hacienda de Kansas (Kansas Department of Revenue) quedan temporalmente suspendidos para las empresas transportistas y los conductores de vehículos comerciales que estén participando activamente en las iniciativas de ayuda y restauración por el COVID-19.

6. De todos modos, las empresas transportistas y los conductores de vehículos comerciales que estén participando activamente en las iniciativas de ayuda y restauración por el COVID-19 deberán obtener los permisos de exceso de peso/tamaño que exige el Departamento de Transporte de Kansas (Kansas Department of Transportation) antes de operar; sin embargo, las tarifas asociadas con estos permisos están temporalmente suspendidas.
7. Salvo lo establecido específicamente en esta orden, todas las demás leyes o normas estatales para las empresas transportistas seguirán vigentes.
8. Esta orden reemplaza cualquier disposición contraria de cualquier departamento de salud local sobre empresas transportistas y debe interpretarse junto con las órdenes ejecutivas anteriores de respuesta a la pandemia del COVID-19. Esta orden reemplaza cualquier disposición contraria en órdenes ejecutivas anteriores.

Este documento se registrará en la Secretaría de Estado como Orden Ejecutiva n.º 20-22. Entrará en vigor de inmediato y permanecerá vigente hasta su rescisión, hasta las 11:59 p. m. del 15 de mayo de 2020 o hasta que termine el estado de emergencia por desastre relacionado con el COVID-19 que se proclamó para todo el estado el 12 de marzo de 2020, lo que suceda primero.

LA OFICINA DE LA GOBERNADORA POR LA GOBERNADORA _____

CON FECHA _____

Secretario de Estado

Asistente del Secretario de Estado